

 <b>MUNICIPIO DE ALEJANDRÍA</b> NIT: 890.983.701-1	<b>DECRETO NÚMERO 193</b> <b>22 DE JULIO DE 2015</b>	Código: PDO
		Versión: 01
		Página 1 de 8

**"POR EL CUAL SE REGULA LA FORMA, CARACTERÍSTICA, LUGARES Y CONDICIONES PARA LA FIJACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESTINADAS A DIFUNDIR PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES Y GRUPOS SIGNIFICATIVOS DE CIUDADANOS EN LAS ELECCIONES para ELECCION e ALCALDES, GOBERNADORES, DIPUTADOS, CONCEJALES, JAL a CELEBRARSE DURANTE el AÑO 2015."**

EL ALCALDE del Municipio de Alejandría Antioquia y el REGISTRADOR MUNICIPAL del ESTADO CIVIL de Alejandría Antioquia, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 130 de 1994, el artículo 5 de la Resolución 00236 del 3 de marzo de 2015, emanada del Consejo Nacional Electoral y ,

#### CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, establecieron como un deber del Estado prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 130 de 1994, los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral a través de los medios de comunicación.

Que de acuerdo con el artículo 24 de la ley 130 de 1994, la propaganda electoral debe entenderse como "La que realicen los partidos, los movimientos políticos y los candidatos a cargos de elección popular y las personas que los apoyen, con el fin de obtener apoyo electoral".

***¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!***

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
[www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)

*AP Amador V.  
09:27  
25/07/15.*

**Que el inciso segundo de la norma antes mencionada dispone que la propaganda electoral únicamente podrá realizarse durante los tres (3) meses anteriores a la fecha de las elecciones.**

Que el Parágrafo del artículo 28 de la ley 130 de 1994 establece:

El Consejo Nacional Electoral señalará el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias que puedan tener en cada elección el respectivo partido o individualmente cada candidato a las corporaciones públicas.

Que el Consejo Nacional Electoral a través de la resolución **00236 del 3 de marzo de 2015**, estableció el número de cuñas radiales, de avisos en publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para **Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales** a celebrarse durante el año **2015**.

**1. Cuñas Radiales**; máximo de cuñas diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para **Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales** así

Municipios de (6) sexta (5) quinta y (4) cuarta (3) tercera y (2) segunda categoría tendrán hasta (30) cuñas radiales diarias cada una hasta (15) segundos

**PARÁGRAFO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.

**2. Avisos**. Máximo de avisos por parte de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para **Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales** así:

Municipios de (6) sexta (5) quinta y (4) cuarta (3) tercera y (2) segunda categoría tendrán derecho a cuatro (4) avisos publicitario hasta del tamaño de una página por cada edición.

***¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!***

*Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
www.alejandria-antioquia.gov.co -email: alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co*

**3. Vallas Publicitarias:** El máximo de **vallas publicitarias** por parte los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales para **Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales** será;

Municipios de (6) sexta (5) quinta y (4) cuarta (3) tercera y (2) segunda categoría tendrán derecho a ocho (8) Vallas publicitarias

**PARAGRAFO:** Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

Vale resaltar que los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, **distribuirán entre sus candidatos inscritos en las correspondientes listas para cada una de las corporaciones públicas Gobernaciones y Alcaldías, la distribución de las cuñas radiales, avisos en publicación y vallas publicitarias a que tienen derecho con base en la resolución 00236 del 3 de marzo de 2015.**

Que el cupo es para la totalidad de candidatos del Partido, más no para cada uno de ellos

Que el municipio de Alejandría, es un Municipio de **Sexta (6) Categoría.**

Que la Resolución **00236 del 3 de marzo de 2015** del Consejo Nacional Electoral establece que los Alcaldes y Registradores Municipales promulgarán los actos administrativos destinados a regular la forma, características y condiciones para la fijación de vallas, pasacalles, carteles y afiches que contengan propaganda electoral, y demás elementos publicitarios exteriores, de acuerdo con el artículo 29 de la Ley 130 de 1994.

Que el Artículo 29 de la Ley 130 de 1994 señalan lo siguiente:

"Corresponde a los Alcaldes y los Registradores Municipales regular la forma, característica, lugares y condiciones para la fijación de carteles, pasacalles, afiches y vallas destinadas a difundir propaganda electoral, a fin de garantizar el acceso equitativo de los partidos y movimientos, agrupaciones y candidatos a la utilización de estos medios, en armonía con el derecho de la comunidad a disfrutar del uso del espacio público y a la preservación de la estética. También podrán, con los mismos fines, limitar el número de vallas, afiches y elementos publicitarios destinados a difundir propaganda electoral."

***¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!***

*Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
www.alejandria-antioquia.gov.co -email: alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co*

Que de acuerdo al artículo citado, corresponde a los alcaldes señalar los sitios públicos autorizados para fijar esta clase de propaganda, previa consulta con un comité integrado por representantes de los diferentes partidos, movimientos o grupos políticos que participen en la elección a fin de asegurar una equitativa distribución.

Que la Ley 140 de 1994, Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional, regula los demás aspectos concernientes a la materia.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO. Publicidad Política o Propaganda electoral autorizada.**

En el área urbana y rural del municipio de Alejandría Antioquia se podrán colocar los siguientes elementos de publicidad exterior visual de carácter político, por parte de los Partidos y Movimientos Políticos y los movimientos, para las elecciones de autoridades locales que se realizará el 25 de octubre de 2015, así:

**CUÑAS RADIALES;** máximo de siete (7) cuñas radiales diarias cada una hasta (15) segundos, que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales.

**PARÁGRAFO:** Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularan para otro día.

**AVISOS. Máximo de tres (3) avisos** publicitario por parte de los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales.

**VALLAS PUBLICITARIAS:** El máximo de dos (2) **vallas publicitarias** por parte de los partidos y movimientos políticos, movimientos sociales para Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales.

***¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!***

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
[www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)

**PARAGRAFO:** Las **vallas** a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, **distribuirán entre sus candidatos inscritos en las correspondientes listas para cada una de las corporaciones públicas (Gobernaciones y Alcaldías) la distribución de las cuñas radiales, avisos en publicación y vallas publicitarias a que tienen derecho con base en la resolución 00236 del 3 de marzo de 2015.**

**PARAGRAFO TERCERO:** El cupo es para la totalidad de candidatos del Partido, más no para cada uno de ellos.

**PARAGRAFO CUARTO:** Para los efectos del presente Decreto, se entiende por valla, todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Se entiende que en el caso de vallas con doble cara, cada una de ellas se contará por separado.

**ARTICULO SEGUNDO:** En el caso de alianzas, los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que conformen dichas alianzas podrán participar del mismo elemento de publicidad exterior visual tipo valla, el cual ha de ser tenido en cuenta dentro del límite de los **dos (2)** elementos de publicidad exterior visual tipo valla que se autorizan.

Los dos **(2)** elementos de publicidad exterior visual tipo valla a que tienen derecho los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos no podrán ser cedidas en ningún caso.

**Un (1) aviso por fachada de la sede política del candidato del movimiento y partido político,** el cual deberá ser instalado cumpliendo con todas las condiciones contempladas dentro de la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual del 5º al 13º de la Resolución DAMA 1944 de 2003.

Para todos los efectos se entiende por aviso como el conjunto de elementos distintos de los que adornan la fachada, compuesto por logos y letras o una combinación de ellos que se utilizan como anuncio, señal, advertencia o

***¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!***

*Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
[www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)*

propaganda que con fines profesionales, culturales, comerciales, turísticos o informativos se instalan adosados a las fachadas de las edificaciones.

En todo caso para la instalación de estos elementos de publicidad exterior visual en sedes que se encuentren ubicadas dentro del Centro Histórico, deberán atenerse a las condiciones de instalación que para las mismas la normativa vigente reglamenta.

**PARÁGRAFO.-** En todo caso, estos elementos de publicidad exterior visual deberán ser instalados en las condiciones y con el lleno de requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de publicidad exterior visual en el **Municipio de Alejandría Antioquia**.

**ARTICULO TERCERO. Lugares prohibidos para colocación de publicidad política o propaganda electoral.** Está prohibida la colocación de publicidad política o propaganda electoral en los lugares que a continuación se enuncian:

- a) En las áreas que constituyan espacio público de conformidad con la Ley 9ª de 1989, o con las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan;
- b) En las zonas históricas, edificios, o sedes de entidades públicas,
- c) En las zonas declaradas como reservas naturales, hídricas y en las zonas declaradas de manejo y preservación ambiental,
- d) En lugares en los que su colocación obstaculice el tránsito peatonal, en donde interfiera con la visibilidad de la señalización vial, informativa y de la nomenclatura urbana, aun cuando sean removibles, y

**ARTICULO CUARTO. Condiciones para la instalación de vallas con contenido político.** Para la instalación de vallas con publicidad política o propaganda electoral en el Municipio de Alejandría deberá cumplirse con los requisitos exigidos para la colocación de vallas comerciales,

**ARTICULO QUINTO. Registro de vallas con publicidad política o propaganda electoral.** Las vallas con publicidad política o propaganda electoral deberán ser registradas con diez (10) días de anticipación a su colocación.

**ARTICULO SEXTO. Vallas electrónicas o pantallas.** No se permitirá la instalación de publicidad política o propaganda electoral en vallas electrónicas o pantallas.

***¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!***

---

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
[www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)

**ARTICULO SEPTIMO. Instalación de Avisos.** Se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada. Este aviso no podrá superar el 30% del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m<sup>2</sup>).

Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso.

En términos generales, los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos.

**ARTICULO OCTAVO. Pendones.** Un (1) elemento de publicidad exterior visual tipo pendones, por cada Partido y Movimiento Político con personería jurídica y el movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, en la zona urbana. Para los efectos del presente, se entiende por pendones cartel de una dimensión de 1 x 1.50 mts., que se fija en las fachadas de las casas o negocios con previo permiso del dueño del inmueble. Especialmente con anuncios de campañas políticas o gremiales.

**ARTICULO NOVENO: Pasacalles.** Dos (2) elementos de publicidad exterior visual tipo pasacalle para cada candidato a la Alcaldía Municipal de Alejandría, uno (1) por candidato al Honorable Concejo y uno (1) por candidato a la Asamblea uno (1) por cada Partido y Movimiento Político con personería jurídica y el movimiento social y grupo significativo de ciudadanos, que se ubicaran en la plaza principal del Municipio de Alejandría y accesos al municipio. En el área rural se permitirán dos pasacalles por movimiento político.

**ARTICULO DECIMO. Paraderos de Buses de servicio público.** No se podrá efectuar publicidad política o propaganda electoral a través de los paraderos de buses de servicio público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Sanciones por incumplimiento.** En el evento de que alguno de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para **Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales** a celebrarse durante el año 2015, supere el número de vallas establecidas, o del número de avisos o haga uso de elementos de publicidad exterior visual no permitidos en el presente Decreto, la **Secretaría de Gobierno** proferirá una comunicación indicando tal situación los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos

***¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!***

---

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
[www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)

de ciudadanos en las elecciones para Gobernaciones, Asamblea, Alcaldías, Concejos y Juntas Administradoras Locales a celebrarse durante el año 2015.

En esa comunicación se les otorgará un plazo de dos (2) días para ajustar el número de elementos de publicidad exterior visual determinados por la norma o cesar con el uso de los elementos de publicidad exterior visual no permitidos.

Sí pasado ese tiempo, los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica y los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos en las elecciones para **Gobernadores, Alcaldes, Diputados, Concejales, Juntas Administradoras Locales a celebrarse durante el año 2015**, no desmontan los elementos de publicidad exterior visual que excedan el número permitido o estén haciendo uso de elementos de publicidad exterior visual prohibidos por el presente Decreto, la **Secretaría de Gobierno** procederá a efectuar el desmonte del exceso, de manera aleatoria, a costas del infractor o al desmonte definitivo de los elementos no permitidos a costa del infractor.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Desmonte de publicidad.** La **Secretaría de Gobierno** removerá, dentro de su competencia, la publicidad que no cumpla con el lleno de requisitos contemplados en la normativa vigente y lo dispuesto en el presente Decreto, siendo trasladados los costos de remoción al candidato que anuncie, sin perjuicio de las sanciones y multas que imponga el Consejo Nacional Electoral en los términos del artículo 30 de la Ley 130 de 1994.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en lo referente a la publicidad exterior visual destinada a difundir propaganda electoral.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Alejandría, a los veintidós 22 días de julio de 2015

  
UBER ARBEY AGUILAR CARMONA  
Alcalde Municipal

  
CRISTOBAL RIVERA VARGAS  
Registrador Municipal del Estado Civil

**¡Juntos Apostémosle al progreso Alejandrino!**

Calle 20 N° 19-36 – Conmutador: 866 01 02 – 866 00 16 – Fax 866 01 55 Web: 052820  
[www.alejandria-antioquia.gov.co](http://www.alejandria-antioquia.gov.co) -email: [alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@alejandria-antioquia.gov.co)